

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **079**

Fecha: 09/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2021 00091	Despachos Comisorios	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR AUGUSTO CLAVIJO VEGA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO AUXILIA COMISION PARA DILIGENCIA DE ENTREGA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022	08/09/2022		
41001 40 03001 2009 00750	Ejecutivo Singular	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA	SOCIEDAD AGROPECUARIA VIDARTUN	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de SE REANUDA EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO Y SE REQUIERE A LA FISCALIA Y DTE	08/09/2022		
41001 40 03003 2018 00500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO	Auto agrega despacho comisorio y liquidacion actualizada	08/09/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00615	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RICARDO GOMEZ REYES	Auto decreta medida cautelar of.1768	08/09/2022	.	1
41001 40 03003 2019 00622	Ordinario	SATURIA MALLUNGO DE CHARRY	ISMENIA MEJIA	Auto ordena emplazamiento SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2021, SE ORDENA EMPLAZAR, CITAR Y OFICIAR.	08/09/2022		
41001 40 03003 2019 00632	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA ROCIO ROLDAN ACOSTA	Auto agrega despacho comisorio	08/09/2022	.	1
41001 40 03003 2020 00097	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	J.J. IMPORTACIONES S.A.S.	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	08/09/2022		
41001 40 03003 2020 00445	Ejecutivo Singular	MERCEDES MARTINEZ DE ROJAS	ERNESTO GUERRERO MORENO	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO --- DE OTRO LADO, SE RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA POR EL DEMANDADO.	08/09/2022		
41001 40 03003 2021 00061	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTIN ANDRES RUIZ RAMIREZ	Auto agrega despacho comisorio	08/09/2022	.	1
41001 40 03003 2021 00092	Verbal	BLEIDY LORENA PORTILLO CHAVARRO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto inadmite demanda SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR EMCOSALUD S.A. Y SE REQUIERE	08/09/2022		
41001 40 03003 2021 00210	Ejecutivo Singular	RONALD ALEXIS GONZALEZ MARTINEZ	STIBENSON RUBIO GUILOMBO	Auto decreta medida cautelar of.1765	08/09/2022	.	1
41001 40 03003 2021 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OF.1766-67	08/09/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00118	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00118	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA - SIN SENTENCIA	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00503	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNEY RAMIREZ TELLO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00523	Interrogatorio de parte	METALPAR LTDA	EDUARDO FIERRO ROJAS	Auto resuelve corrección providencia	08/09/2022	1
41001 2022	40 03003 00528	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIBEL TORRES GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIP.	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00566	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00566	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA - SIN SENTENCIA	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00571	Ejecutivo Singular	RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ	DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00571	Ejecutivo Singular	RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ	DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA - SIN SENTENCIA	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00575	Interrogatorio de parte	LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.	JESUS CRUZ MORALES	Auto Fija Fecha Interrogatorio.	08/09/2022	1
41001 2022	40 03003 00591	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO LOZANO PRIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00591	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO LOZANO PRIETO	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA - SIN SENTENCIA	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00593	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALBERTO ROBLES TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00594	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	08/09/2022	
41001 2022	40 03003 00594	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA - SIN SENTENCIA	08/09/2022	
41001 2015	40 23003 00037	Ordinario	ARMANDO LIEVANO QUINTERO	TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem SE DESIGNA CURADOR AD LITEM DE TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	08/09/2022	
73001 2021	41 89003 00011	Despachos Comisorios	SERGIO BERNANRDO VESGA DAVILA	JACOBO QUINTERO CALVACHE	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión a competente ORDENA REMITIR LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO DE ORIGEN	08/09/2022	
76001 2022	40 03004 00389	Despachos Comisorios	LUIS GONZALO QUINTERO OSPINA	MERCEDES ROJAS ANDRADE	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio secuestro	08/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/09/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARMANDO LIÉVANO QUINTERO
DEMANDADO: TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00037

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha ha fenecido en silencio el término de quince (15) días como medio Emplazatorio para notificación de *TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO*, se procederá a la designación de Curador Ad Litem.

De otro lado, se DENEGARÁ la solicitud del demandante tendiente al decreto de una prueba en esta etapa procesal, pues, teniendo en cuenta la nulidad decretada por el superior el 20 de abril de 2022, el proceso regresó a la etapa inicial, en este orden, sobre las pruebas peticionadas se resolverá en la oportunidad pertinente, es decir, en el decreto de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR (A) AD LITEM** a la profesional del derecho **KAREN JULIETTE DELL TEJADA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.294.615 y T.P. 305.000 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio de *“TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO en relación con el inmueble predio urbano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-33746, ubicado en la carrera 9 No. 16 A – 01 y 16 A – 07, hoy Carrera 9 No. 17-07 de Neiva”*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el (la) designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio. En consecuencia, el designado (a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al (la) profesional del derecho designado (a) al correo electrónico: karendell96@gmail.com En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura) con el fin de que pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: DENEGAR la solicitud del demandado tendiente al decreto de pruebas en esta etapa procesal, esto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

RL

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad89f338dc5f4d4df2f2a2a79edc6a0534c9bd60b9d097f31efed5b5444d904b**

Documento generado en 08/09/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: BLEIDY LORENA PORTILLO CHAVARRO
Demandado: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD
Radicado: 41.001.40.03.003.2021.00092.00

Visto el informe secretarial que antecede, se **INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que **LA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, hace a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, pues, no se anexó la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000005645, relacionada en el escrito de llamamiento, en consecuencia, se concede a la CLINICA EMCOSALUD S.A. el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso).

Una vez, se subsanen los yerros anteriormente referidos, procederá el Despacho a dar traslado de todos los llamamientos en forma conjunta.

Finalmente, se DISPONE, **REQUERIR** a la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para que, **en el término de cinco (5) días allegue** el poder conferido por el representante legal de la entidad ya sea a través de medio electrónico cumpliendo con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo reglado en el artículo 74 del C.G. del P. con la debida presentación personal, además, debe anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad con el fin de constatar la calidad del poderdante.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

RL.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16aca8a285a8823f97708e4a6ec4ba6deaea7ab948f47a414a7d99fa3a27dab**

Documento generado en 08/09/2022 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	SATURIA MALLUNGO DE CHARRY
DEMANDADO:	FRANCISCA MEJIA Y OTROS
RADICADO:	2019-00622

Una vez revisada la documental del expediente, se tiene que, en auto del 26 de junio de 2021, se designó a la profesional del derecho, FLOR ANGELA SALGADO MEDINA, de forma general como curadora ad-litem de los emplazados, sin especificar el nombre de tales sujetos.

Ahora, en auto admisorio se ordenó emplazar a todas las personas que se crean, les asiste algún derecho en relación de inmueble objeto de disputa, empero, en publicación del diario la Republica, se relacionó a FRANCISCA, GUMERCINDA e ISMENIA MEJIA como emplazadas, en este orden, se observa una incongruencia entre la orden emitida y el emplazamiento realizado, en consecuencia, no hay claridad sobre los emplazados que representaría la curadora ad-litem.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 42 del CGP dispone que son deberes del juez, "(...) 5) adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)", y, así mismo, el artículo 132 de la referida normativa sobre el control de legalidad, ordena, "agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)", por lo que, este despacho dispondrá, dejar sin efecto el auto del 26 de junio de 2021, al no darse claridad sobre los emplazados que representaría la curadora ad-litem designada, y en su lugar, se ordenará por secretaría realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados de **FRANCISCA, GUMERCINDA e ISMENIA MEJIA**, pues, el demandante manifestó desconocer el lugar donde estos pueden ser citados, además, en caso de aun no haberse dado el registro en el RNE de los herederos inciertos e indeterminados que se crean les asiste algún derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de Neiva, identificado con folio de matrícula No. 200-5071, se ordenará por secretaría proceder con el mismo.

De otro lado, siendo que el bien perseguido por la demandante se encuentra gravado con hipoteca, es necesario **citar** al acreedor hipotecario, esto es el BANCO GANADERO hoy BANCO BBVA según el Núm. 5, Art. 375 CGP.

Finalmente, se tiene que de las entidades oficiadas en auto admisorio, únicamente, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) allegó pronunciamiento a la solicitud, por lo que, se ordenará requerir a las demás entidades enunciadas en el numeral 6° del auto admisorio, para que, cumplan con el requerimiento, además, se oficiará a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR y AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO-ART, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y MUNICIPIO DE NEIVA, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones del caso. (Núm. 5, Art. 375 CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 26 de junio de 2021

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de **FRANCISCA MEJIA, GUMERCINDA MEJIA, e ISMENIA MEJIA.** En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del Proceso, previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **Por Secretaría,** procédase de conformidad.

TERCERO: PROCEDER por secretaría a realizar en debida forma el **emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE CREAN LES ASISTE ALGÚN DERECHO** en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 4° No. 13- 24 y 13-26 de Neiva, identificado con folio matricula No. 200-5071. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del Proceso, previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **Por Secretaría,** procédase de conformidad.

CUARTO: Vencido el término de emplazamiento, **INGRESAR** el proceso al Despacho para nombramiento de curador ad-litem que represente los intereses de los emplazados referidos en los numerales 1° y 2° de este auto.

QUINTO: CITAR al **BANCO BBVA,** por tener la garantía real hipotecaria sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4° No. 13- 24 y 13-26 de Neiva, según la anotación No. 6 del folio matricula No. 200-5071, esto, por disposición del Núm. 5, Art. 375 C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR y AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO-ART, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y MUNICIPIO DE NEIVA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4° No. 13-24 y 13-26 de Neiva, identificado con folio matricula No. 200-5071. (Núm. 5, Art. 375 CGP)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

RL.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d855a02c155f8969ad2972040de37e46d799403bf18a93a97c6c2f526246c**

Documento generado en 08/09/2022 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA
DEMANDADO:	SOCIEDAD AGROPECUARIA VIDARTUN
RADICADO:	2009-00750

Revisada la documental del expediente, se encuentra solicitud del demandante tendiente a lograr la reanudación de las actuaciones procesales, pues ha transcurrido un tiempo prudente desde la orden de suspensión sin obtenerse resultado por parte del ente investigador. Por otra parte, solicitó la sucesión procesal, pues el demandante falleció el 13 de febrero de 2020.

En este orden, la suspensión de este proceso, se ordenó en auto del 26 de julio de 2013, por encontrarse pendiente el resultado de la indagación por falsedad de documento adelantada por parte de la Fiscalía contra el aquí demandante. Ahora, se avizora que a la fecha ha transcurrido un término prolongado sin que las partes cumplieran con la carga de remitir a este proceso los resultados de la investigación según la orden proferida.

En consecuencia, se reanudarán las actuaciones procesales en el presente proceso ejecutivo y se ordenará requerir a la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE NEIVA**, a fin de que informe los resultados de la indagación que adelanta ese Despacho, radicada bajo el No. 410016000586-201202084 en contra de IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA C.C. 4.924.681, por la presunta comisión de concurso de las conductas punibles de Falsedad en documento privado y fraude procesal conforme a hechos denunciados por JOSE VICENTE VIDAL SOLARTE C.C. 10.517.608.

Finalmente, si bien el demandante allegó el registro civil de defunción de quien en vida se llamó IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA (q.e.p.d), y al mismo tiempo solicitó la sucesión procesal a favor de JAUMER AUGUSTO, CARLOS ARIEL y HELVER BONELO LIÉVANO en calidad de hijos del causante, lo cierto es que, no adjuntó documento idóneo que demuestre tal calidad, esto es el registro civil de nacimiento, según consagra el artículo 68 del C.G. del P., a saber:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *<Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)*”

Por lo anterior, se requerirá al Dr. JUAN PABLO MURCIA DELGADO, para que allegue los documentos referidos previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA**, para que en **el término legal de 10 días**, ordene a quien corresponda informar los resultados de la indagación que adelanta ese Despacho, radicada bajo en No. 410016000586-201202084 en contra del indiciado **IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA C.C. 4.924.681**, por la presunta comisión de concurso de las conductas punibles de Falsedad en documento privado y fraude procesal conforme a hechos denunciados por **JOSE VICENTE VIDAL SOLARTE C.C. 10.517.608**. Esto según oficio No. 02017 remitido previamente a esa entidad.

TERCERO: REQUERIR al Dr. **JUAN PABLO MURCIA DELGADO**, en calidad de apoderado del demandante **IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA (q.e.p.d.)**, a efectos de que haga llegar al Despacho documento idóneo que certifique la calidad de herederos de los señores **JAUMER AUGUSTO, CARLOS ARIEL y HELVER BONELO LIPEVANO**.

CUARTO: REQUERIR al demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, pues, en razón de la virtualidad, al momento de fijar fecha de audiencia es menester conocer el correo electrónico de tal sociedad con el fin de remitir el enlace de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

RL•

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57578e9a176987c5178e2b9afb38845ff5ae2528ef27510ef1463ced7e07e212**

Documento generado en 08/09/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2020.00445.00
EJECUTANTE: MERCEDES MARTÍNEZ DE ROJAS
EJECUTADO: ERNESTO GUERRERO MORENO

Presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del término legal las excepciones de mérito, se corre traslado de éste escrito a la demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dictado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, podrá tener acceso a través del siguiente link:

[16Contestación demanda.pdf](#) hallándola en la página 5-6 archivo PDF.

Requerir al demandado para que allegue los documentos, escritura pública y folios de matrícula anexos en la contestación de forma legible, pues los arriados con el mentado escrito no permiten su lectura.

RECHAZAR la demanda de reconvenición presentada por el demandado, toda vez que es improcedente en tratándose de procesos ejecutivos, cuando se refiere a un proceso declarativo verbal de resolución de contrato, cuya actuación procesal difiere del aquí adelantado.

Reconocer personería adjetiva al Dr. **DIEGO NICOLAS PALACIOS UVAJOA, identificado con C.C. No. 1.072.704.372, y T.P. No. 353.217 expedida por el C. S. de la J.**, como apoderado de la parte demandada, conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

RL.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42d72b990dd3a04c35345705dacf9032de302f394582e735147471c32fec72c**

Documento generado en 08/09/2022 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

ACTA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

FECHA:	08 de septiembre de 2022
HORA INICIO:	08:00 a.m.
PROCESO:	Despacho Comisorio Civil 012
DEMANDANTE:	LUZ EVELIO GARCIA ALZATE
DEMANDADO:	ACREEDORES
RADICADO JUZ.	41.001.31.10.004.2010.00102.00 -
ORIGEN:	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO JUZ:	41.001.31.03.004.2010.00102.97

En Neiva-Huila, hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00) de la mañana, fecha y hora señaladas para llevar a cabo diligencia de ENTREGA ordenada en el Despacho Comisorio Civil No. 012 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, proferido en el proceso de Reorganización propuesto por **LUZ EVELIO GARCIA ALZATE** en frente de **ACREEDORES**, cuyo fin el Señor Juez Tercero Civil Municipal de Neiva en asocio del Secretario Ad hoc, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0161929, de propiedad del deudor en Liquidación Luis Evelio García.

Al acto compareció el señor ROBERTO FALLA MONTEALEGRE identificado con C.C. 12.268.580, quien actúa como LIQUIDADOR de la parte demandante LUZ EVELIO GARCIA ALZATE, a su vez, acude con la finalidad de suministrar los medios de transporte para llevar a cabo el traslado al lugar de la diligencia.

Por otro lado, se hizo presente el profesional en derecho ARMANDO CARDENAS SANCHEZ identificado con C.C. 7.694.064 y T.P. 249.625, con Celular 316 5308122, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de la señora NANCY GUEVARA TOLEDO (ACREEDORA dentro del proceso de Reorganización que se adelanta en el Juzgado 4 Civil del Circuito) y como opositor a la presente diligencia.

Ahora bien, previo a proceder con el traslado al lugar del bien Inmueble objeto de la Comisión, manifiesta el profesional en derecho ARMANDO CARDENAS, que se OPONE a la presente diligencia, toda vez que el auto emitido por este Despacho y adiado el 28/07/2022, describió una dirección que NO corresponde a la misma del bien inmueble objeto de la presente diligencia, así las cosas, el señor Juez procede a solicitar la aclaración al señor ROBERTO FALLA (Liquidador), el cual, arguyó que le asiste razón al Opositor, teniendo en cuenta que la Dirección en la Calle 5 SUR No. 10-11 no es la misma al bien inmueble objeto de la diligencia, sino, que es en la Dirección en la Carrera 6 No. 6 A -57 SUR, en un parqueadero.

Así las cosas, el señor Juez procede a verificar las piezas procesales del Despacho Comisorio Civil No. 012 emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, para lo cual, NO se logró identificar una Dirección Exacta a la que vaya dirigida la referida Comisión, únicamente en el requerimiento que se le hizo para que remitiera las piezas procesales, y en respuesta, únicamente anexó los mismos documentos y un certificado expedido por la empresa de correo "InteRapidísimo" en donde se detalla una dirección TOTALMENTE ILEGIBLE.

Fecha y Hora de Admisión: 2021-10-01 14:59
Fecha estimada de entrega: 2021-10-01

OCULTAZA999

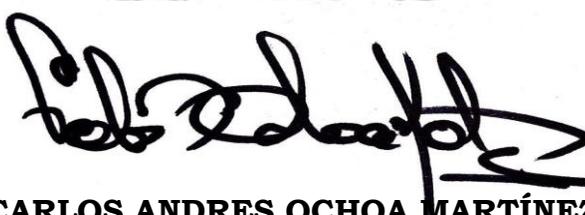
Ciudad Destino NEIVA/NEIVADA
CC
Nombre NANCY GEBARA TOLEDO
Dirección CL 8 SUR # 10 - 11
Teléfono: 3142818888

REMITENTE

Ciudad origen NEIVA/NEIVADA
Nombre ROBERTO FALLA MONTEALEGRE SAS
CC: 3107419117
Dirección: KIL 62 # 11 - 80 TO 4 B AP 806 RESERVA DE LA SIERRA
Teléfono: 3187419117

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Juez solicita REQUERIR por segunda vez al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Neiva, para que AMPLIÉ el auto que Ordena la Comisión y remita con exactitud y precisión piezas procesales a las cuales, se ordena la comisión junto con la DIRECCION EXACTA del bien inmueble a ENTREGAR, anexando el Certificado de Libertad y Tradición y lo pertinente para poder proceder con su comisión.

Finalmente, se deja constancia que se procederá a fijar una nueva fecha, una vez el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva remita a este Despacho los Insertos Necesarios para llevar a cabo la diligencia de Entrega.



CARLOS ANDRES OCHOA MARTÍNEZ

Juez



DAVID SANTIAGO VELA SILVA

Secretario Ad-Hoc



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 0013
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CLAVIJO VEGA
RADICADO Juz. Origen:	41.001.31.03.003.2021.00091.00- Juzgado Tercero Civil Circuito Neiva
RADICADO Juz:	41.001.31.03.003.2021.00091.01

Como quiera que se establece los presupuestos del artículo 39 del Código General del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA,** mediante Despacho Comisorio No. 0013, proferido dentro del proceso Verbal Restitución de Tenencia, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en frente de **CESAR AUGUSTO CLAVIJO VEGA,** en el proceso de rad. **41.001.31.03.003.2021.00091.00.**

SEGUNDO. - SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble Ubicado en la Carrera 31 No. 20 A Sur - 57 / Unidad 35 del Conjunto Cerrado San Valentín de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-202209.**

TERCERO. - Una vez diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e942ec2a345b4ba34572c463c8e2b0feb639927019f89beb935867bfb0351c2**

Documento generado en 08/09/2022 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 44
DEMANDANTE:	SERGIO BERNARDO VESGA DAVILA
DEMANDADO:	JACOBO QUINTERO CALVACHE
RADICADO Juz. Origen:	73.001.41.89.003.2021.00011-00- Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué Tolima
RADICADO Juz:	73.001.41.89.003.2021.00011-01

A S U N T O

Se encuentra el despacho la Comisión Civil No. 44 conferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Tolima, en el cual se adelanta el proceso Ejecutivo promovido **SERGIO BERNARDO VESGA DAVILA** en frente de **JACOBO QUINTERO CALVACHE**, bajo el rad. **73.001.41.89.003.2021.00011.00**, con el fin de llevarse a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponde al demandado de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **200-169138; 200-12840; 200-190873; 200-95102; 200-187503; 200-170244; 200-173730 y 200-216618.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Al respecto, el artículo 28 del C. G. del Proceso, regula lo referente a la competencia territorial, específicamente en su numeral 14° que dispone:

“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Ahora, verificando las piezas procesales del expediente, específicamente los folios de matrículas inmobiliarias expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de avizora que la ubicación de los bienes inmuebles objetos a la diligencia de secuestro no cumplen los requisitos de competencia según lo preceptuado en el Numeral 14 del Artículo 28 del C. G. del Proceso, toda vez que su ubicación son en el MUNICIPIO DE COLOMBIA - HUILA.

Así las cosas, parecería simple establecer que el juez civil competente es el del lugar donde se encuentren los bienes inmuebles a embargar y no al que se ordena en la comisión, para lo cual, se concluye que, de manera privativa el juez competente para conocer de este tipo de solicitudes, es el juez civil municipal del lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR la Incompetencia de este Juzgado para conocer de la Solicitud de Comisión de Secuestro de la referencia, dadas las razones vertidas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE - TOLIMA** las presentes diligencias a fin de que sea remitida al Juzgado Competente para su respectiva Comisión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307083e162543e104b29b7981d72033498e83148c612ac01c4ed53b21b4594ae**

Documento generado en 08/09/2022 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00118.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, debidamente dirimida de su competencia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, para lo cual, estando reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagarés No. 4550091633 – 4550091634, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**.

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente del **JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ** con C.C. 12.370.778, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 4550091633

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$35.997.601,00) M/Cte**, por concepto de CAPITAL.
- 1.2. Por el INTERES MORATORIOS del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3. Por los INTERESES DE PLAZO causados a la tasa de interés del 14.0001 % E.A. hasta la fecha de presentación de la demanda, sobre las cuotas capital del pagaré que se relacionan a continuación,

FECHA DE CUOTA	INTERES A APLICAR
19/12/2020	\$ 2.394.660,00
19/06/2021	\$ 2.036.385,00
19/12/2021	\$ 2.580.149,00
TOTAL:	\$ 7.011.194,00

Pagare No. 4550091634

- 1.4. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.331.942,00) M/Cte**, por concepto de CAPITAL.
- 1.5. Por el INTERES MORATORIO del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.6. Por concepto de CUOTAS de CAPITAL exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 19 de diciembre de 2020, que se discriminan a continuación,

FECHA DE CUOTA	CUOTAS EN PESOS
19/12/2020	\$ 2.333.333,00
19/06/2021	\$ 2.333.333,00
19/12/2021	\$ 2.333.333,00
TOTAL	\$ 6.999.999,00

- 1.7. Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados a la tasa de interés del 14.0001 % E.A. hasta la fecha de presentación de la demanda, que se relacionan a continuación,

FECHA DE CUOTA	INTERES A APLICAR
19/12/2020	\$ 620.787,00
19/06/2021	\$ 395.911,00
19/12/2021	\$ 253.296,00
TOTAL:	\$ 1.269.994,00

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** con C.C. 79.449.856 y T.P. 325.474 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante según endoso en procuración en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9731477151ed4cd286c28ea0f96e1556659cce7d6555c7297f42c900f84920**

Documento generado en 08/09/2022 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	MARIBEL TORRES GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00528.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Contrato de Mutuo Contenido en la Escritura Publica No. 748 del 14/04/2011, constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**.

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo con GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** con Nit. 899.999.284-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MARIBEL TORRES GUTIERREZ** con C.C. 36.290.165, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación Contendida en el Contrato Escritura No. 748 del 14/04/2011

- 1.1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.948.337,35) M/Cte**, equivalente a 6.281,3424 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, que corresponde a 6 CUOTAS vencidas comprendidas entre el 02/05/2022 al 07/05/2022.
- 1.2. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.081.750,58) M/Cte**, equivalente a 3.487,5099 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 5,00% E.A. sobre el capital adeudado de las 6 CUOTAS vencidas.
- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$303.632,48) M/Cte**, por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas.
- 1.4. Por los respectivos INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL EN MORA, liquidados a la tasa 7,50% E.A. desde el día siguiente al

vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
127	02/05/2022	\$ 324.535,20	1.046,2853	\$165.285,59	532,8725	\$ 0,00
128	03/05/2022	\$ 324.605,77	1.046,5128	\$189.874,06	612,1445	\$ 59.806,93
129	04/05/2022	\$ 324.679,72	1.046,7512	\$186.559,00	601,4569	\$ 60.026,10
130	05/05/2022	\$ 324.757,04	1.047,0005	\$183.307,09	590,9729	\$ 61.483,99
131	06/05/2022	\$ 324.837,75	1.047,2607	\$179.989,63	580,2776	\$ 60.883,36
132	07/05/2022	\$ 324.921,87	1.047,5319	\$176.735,21	569,7855	\$ 61.432,10
	TOTALES	\$ 1.948.337,35	6.281,3424	\$1.081.750,58	3.487,5099	\$ 303.632,48

- 1.5. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$42.960.183,87) M/Cte**, equivalentes a 138.501,4882UVR por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL ACELERADO, liquidados a la tasa del 7,50% E.A. desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

SEGUNDO. -_DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble del bien gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-11867**, denunciado como propiedad de la demandada MARIBEL TORRES GUTIERREZ, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva-Huila.
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **EDUARDO TALERÓ CORREA** con C.C. 11.510.919 y T.P.

219.657 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71652c4970bb1584577906210567cbbd225ea4f829a393e7ebb13dc118f65238**

Documento generado en 08/09/2022 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO - JOSE ANTONIO CLAROS - LINA MARIA FLOREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00566.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagarés No. 4550096845 – 4550096846 y S/N por valor de \$15.100.002,00, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente del **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.** con Nit. 900.992.153, **JOSE ANTONIO CLAROS LABRADOR** con C.C. 12.240.174 y **LINA MARIA FLOREZ** con C.C. 1.075.232.560, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 4550096845

1.1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.693.359,00) M/Cte**, por concepto de capital adeudado al 29 de julio de 2022, más **LOS INTERERES MORATORIOS** causados a partir del 30 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.70% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

Pagare No. 4550096846

1.2. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$18.660.631,00) M/Cte**, por concepto de capital adeudado al 29 de julio de 2022, más **LOS INTERERES MORATORIOS** causados a partir del 30 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.70% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

- **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en frente de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare S/N por la suma de \$15.100.002,00

1.3. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO MIL DOS PESOS (\$15.100.002,00) M/Cte**, por concepto de capital adeudado al 07 de junio de 2022, más **LOS INTERERES MORATORIOS** causados a partir del 08 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 26.69% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **RODRIGO STERLING MOTTA** con C.C. 4.948.648 y T.P. 91.142 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2760a45293150ba49058a2d7750d3d4d2984fe15333c72952479b6d7d7b71c5d**

Documento generado en 08/09/2022 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ
DEMANDADO:	SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00571.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Letra de Cambio No. 01, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ** con C.C. 7.706.144 actuando mediante apoderado judicial y en contra de **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INUSTRIALES S.A.S.** con Nit. 900.717.547-1 y **DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO** con C.C. 12.133.876, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación Letra de Cambio No. 01

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$34.730.000,00) M/Cte**, por concepto de capital contenido en el título valor.
- 1.2.** Por los INTERESES DE PLAZO, fijados por la Superintendencia Financiera y causados sobre el título valor desde el 21 de marzo de 2021, hasta el 21 de mayo de 2022.
- 1.3.** Por los INTERESES MORATORIOS fijados por la Superintendencia Financiera y causados sobre el título valor desde el 22 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **JOIMER OSORIO BAQUERO** con C.C. 7.706.232 y T.P. 309.800 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22476f6b6bdbef8ec2ba286087945bddee76a7dab8c580613d5692149c35107c

Documento generado en 08/09/2022 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO LOZANO PRIETO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00591.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 457156086, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente del **FERNANDO LOZANO PRIETO** con C.C. 5.819.754, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 457156086

- 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$94.300.029,00) M/Cte,** por concepto de CAPITAL.
- 1.2. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$8.967.316) M/Cte** por concepto de seguro a financiar.
- 1.3. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$17.347.190) M/Cte** por concepto a intereses remuneratorios causados y no pagados, durante el tiempo comprendido entre el día 02 de abril del 2021 al 26 de julio de 2022.
- 1.4. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde la fecha de la presentación de la demanda, (esto es, el 25 de agosto del 2022) y hasta que se haga efectivo el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo

electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **HERNANDO FRANCO BEJARANO** con C.C. 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6b0f9d7554375f268c5d970e9469b3f2c2149a01f779752ba8d4f0567b8574**

Documento generado en 08/09/2022 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ROBLES TORRES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00593.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 1081182604, constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo con GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** con Nit. 899.999.284-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **LUIS ALBERTO ROBLES TORRES** con C.C. 1.081.182.604, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación En el Pagaré No. 1081182604

- 1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVEINTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$427.091,16) M/Cte**, equivalente a 1.366,9826 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, que corresponde a 6 CUOTAS vencidas comprendidas entre el 05/03/2022 al 05/08/2022.
- 1.2. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.432.810,41) M/Cte**, equivalente a 4.585,9692 UVR por concepto de INTERESES CORRIENTES causados, liquidados a la tasa 6,00% E.A. sobre el capital adeudado de las 6 CUOTAS vencidas.
- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$211.179,63) M/Cte**, por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas.
- 1.4. Por los respectivos INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL EN MORA, liquidados a la tasa 9,00% E.A. desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NRO.	FECHA DE	CAPITAL EN MORA	INTERESES DE PLAZO	SEGUROS
------	----------	-----------------	--------------------	---------

CUOTA	VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	PESOS	UVR	PESOS	UVR	
46	03/05/2022	\$ 67.530,44	216,1434	\$160.347,81	513,2222	\$ 0,00
47	04/05/2022	\$ 67.065,54	214,6554	\$256.080,75	819,6328	\$ 41.104,45
48	05/05/2022	\$ 66.600,29	213,1663	\$255.267,57	817,0301	\$ 41.747,49
49	06/05/2022	\$ 75.741,13	242,4232	\$254.617,77	814,9503	\$ 42.327,31
50	07/05/2022	\$ 75.298,35	241,0060	\$253.707,84	812,0379	\$ 42.801,46
51	08/05/2022	\$ 74.855,41	239,5883	\$252.788,67	809,0959	\$ 43.198,92
	TOTAL	\$ 427.091,16	1.366,9826	\$1.432.810,41	4.585,9692	\$ 211.179,63

1.5. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$51.807.751,27) M/Cte**, equivalentes a 165.820,0906 UVR por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL ACELERADO, liquidados a la tasa del 9,00% E.A. desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

SEGUNDO. -_DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble del bien gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-195437**, denunciado como propiedad del demandado LUIS ALBERTO ROBLES TORRES, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva-Huila.
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@ceudoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho

EDUARDO TALERO CORREA con C.C. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f27478e287522674b0469c6ad981734e97a3ece8d6782c4e0a9df31b1b65ab

Documento generado en 08/09/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00594.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagarés No. M026300110234001589607481229 y M026300000000101585001128990, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.003.020-1, representado por su gerente o quien haga a sus veces, actuando mediante apoderado judicial y en contra de **ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ** con C.C. 36.067.965, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación del Pagare No. M026300110234001589607481229

- 1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$123.819.956,00) M/Cte**, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.384.361,00) M/Cte**, por concepto de INTERESES CORRIENTES del periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2022 y el 06 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los INTERESES MORATORIOS que señala el artículo 884 del C. del Co., sobre el capital, desde el 07 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación del Pagare No. M026300000000101585001128990

- 1.4. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$6.203.000,00) M/Cte**, por concepto de capital.
- 1.5. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$666.582,00) M/Cte**, por concepto de INTERESES CORRIENTES del periodo comprendido entre el 05 de abril de 2022 y el 19 de agosto de 2022.
- 1.6. Por los INTERESES MORATORIOS que señala el artículo 884 del C. del Co., sobre el capital, desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** con C.C. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e672aab0198b746a06fe60ea89048c5aa654f06100f88933b28e31ea61a441f7**

Documento generado en 08/09/2022 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JJ. IMPORTACIONES S.A.S. – ALEXANDER LOMBANA VELASQUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00097.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía al demandado **ALEXANDER LOMBANA VELASQUEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar a la profesional en derecho **MARIA ANDREA NEMECON BUENDIA** identificada con C.C. 1.075.298.924 y T.P. 338.035 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico andrea9146@hotmail.com.

POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c724b73d23151806cdd9b01e6f624690f04ae673a3f1b140e253bf901255a33a**

Documento generado en 08/09/2022 11:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	HENRY RAMIREZ TELLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00503.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** con Nit. 899.899.284-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y mediante apoderado judicial en contra de **HENRY RAMIREZ TELLO** con C.C. 4.882.489, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- La demanda adolece lo ordenado en el Art. 468, Numeral 1 inciso 2 del C. G. del Proceso, respecto de los requisitos de la demanda, lo cual preceptúa, **"La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda."** **Subrayado por el Despacho;** lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue promovida únicamente en contra de HENRY RAMIREZ TELLO y no por la actual propietaria del bien inmueble.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-200-6-16393

Doc: ESCRITURA 2740 DEL 11-10-2018 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$780,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TELLO HERNEY - CC 4882489

DE: YASNO QUINTERO FLOR AYDEE

CC# 36165165

A: YASNO QUINTERO FLOR AYDEE

CC# 36165165 X

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C.

General del Proceso, lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLO** con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1481865ef8ffdf8c19755432cd5e35ac938cb91ee1784f7ae8b55d0a5291ee**
Documento generado en 08/09/2022 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00575-00

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba Extraprocesal señalada en el Art. 183 y 184 del C. G. del P., promovida por la Sociedad **LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.** representada legalmente por el señor DAVID RICARDO LEIVA PEÑA y actuando mediante apoderado judicial, para citar a Interrogatorio de Parte al señor **JESUS CRUZ MORALES**, para que se presente al Juzgado a la **hora: 02:30 p.m. del día Lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, y en audiencia pública absuelva interrogatorio que en forma verbal o escrito le formulará el peticionario a través de su apoderado judicial.

Comuníquesele al citado en la forma y términos previstos en el Decreto Ley 2213 de 2022 y las prevenciones indicadas en los Arts. 184, 200 y 205 del C.G. del Proceso.

Se advierte a las partes, que conforme las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, lo instituido en el Decreto Ley 2213 de 2022 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les instalará el link a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y sus apoderados con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

Debidamente evacuada la diligencia, expídase copia auténtica a la parte interesada, con las constancias del caso y envíese los originales al archivo del Juzgado.

Reconocer personería al abogado RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ con cedula de ciudadanía número 87.065.773 y T.P. No. 190.878 del C.S.J., para actuar como procuradora judicial de la solicitante en la forma y términos indicados en el memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5e93ce4858a92fc6307690e0b21521c1ff5780b82afd28ce8c461d6f134ec0**

Documento generado en 08/09/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00500-00

Debidamente diligenciado por el Inspección Primera de Policía en Delegación con funciones de Espacio Público de Neiva, el Comisorio No. 010 del 03 de febrero de 2020 librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. frente a ALBA ROCIO ROLDAN ACOSTA, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Ordenar que por Secretaría se dé traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito actualizada allega por la ejecutante, en la forma establecida por los Arts. 446 y 110 del C. de P. Civil., para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04f5ce0b7217f81fe9adcc41ebd473ab9b70ac562ec0625e0dd28b6623f366**

Documento generado en 08/09/2022 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2019-00632-00

Debidamente diligenciado por el Inspección Primera de Policía en Delegación con funciones de Espacio Público de Neiva, el Comisorio No. 010 del 03 de febrero de 2020 librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. frente a MARTIN ANDRES RUIZ RAMIREZ y otra, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e721d868c081b55039dbb27489e5e1dbf02f73587270b5975f093802b72167c3**

Documento generado en 08/09/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00061-00

Debidamente diligenciado por el Inspector Segundo de Policía Urbano de Neiva, el Comisario No. 035 adiado 23 de septiembre de 2021 librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. frente a MARTIN ANDRES RUIZ RAMIREZ y otra, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5771eb6e9d3fcc46bf7301545248a335f10def2e090997192e2f34e069aab0af**

Documento generado en 08/09/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 761-001-4003-004-2022-00389-01

Al reunir los requisitos establecidos en el Artículo 39 del Código General del Proceso la presente Comisión No 023 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Auxiliar** la Comisión conferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, ordenada en Despacho Comisorio No. 023 **librado** dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **LUIS GONZALO QUINTERO OSPINA CC 14.590.436** mediante apoderado judicial, Abogado José Mauricio Narvárez Agredo CC. 94.501.760 y T.P. 178.670 del C.S.J., Contra **MERCEDES ROJAS ANDRADE CC. 36.158.539**, Radicado bajo el número 76-001-40-03-004-2022-00389-00.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **08:00 a.m. del día jueves Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-33478**, ubicado en la Carrera 23 A No. 15-07 SUR (sic) de esta ciudad.

TERCERO: Designar como secuestre al señor **EVERT RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 83.181.543, a quien le fija la comisión gastos asistenciales en la suma de **\$300.000,00 Mcte.** y puede ser ubicado al celular 3124506389, conforme la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese la presente designación.

CUARTO: Debidamente diligenciada la comisión, remítase la actuación al Juzgado de Origen, previa la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a07235ab6db4001c6d3f66ca3edcb9678aa397250e9218892c8fd37f8e0e6d5**

Documento generado en 08/09/2022 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00523-00

En atención a la petición allegada vía correo electrónico, relativa a corregir el inciso final del proveído adiado 25 de agosto de 2022, mediante el cual se le reconoce personería en la petición de prueba promovida mediante apoderado judicial por la Sociedad METALPAR S.A.S. frente a EDUARDO FIERRO ROJAS como representante legal de la sociedad SOLTEP, se procederá de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, para lo cual el Juzgado,

Resuelve:

1.- **Corregir** el inciso final del proveído adiado 25 de agosto de 2022, respecto de los datos del Apoderado Jaime Humberto Tobar Ordoñez, el cual quedara así:

*“2.- Reconocer personería al Profesional del Derecho **Jaime Humberto Tobar Ordoñez**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.300.924 y T.P. No. 44.088 del C.S.J., abogado inscrito a la Sociedad TOBAR & ROMERO ABOGADOS S.A.S. para actuar como procurador judicial de la solicitante Sociedad METALPAR S.A.S. en la forma y términos indicados en el memorial adjunto”.*

3.- Los restantes incisos del citado proveído quedan incólumes.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5dc8bcee49334124714a390b77febf1d9f097ed64cc0eb04acda51d8f32555**

Documento generado en 08/09/2022 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00615-00

Conforme la solicitud de medidas allegada al proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COMFAMILIAR DEL HUILA contra RICARDO GOMEZ REYES, y una vez cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-17653** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado RICARDO GOMEZ REYES CC 12.11.6.953. Oficiese.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec0d15db9395ee23234ae071f832e76be125512a1430111f175db6c8b7457e9**

Documento generado en 08/09/2022 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>